Año de 1957 Lunes 2 de Septiembre Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de agosto de 1957 por la que se regula la campaña vínico alcoholera para 1957-1958.

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vínico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1957-58, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Los resultados obtenidos durante la campaña que finaliza aconsejan mantener la misma línea de dirección seguida hasta el momento, para tratar de conseguir que el mercado vínico-alcoholero continúe en su normal desenvolvimiento, y que tanto la rama vitivinícola como la industria alcoholera del vino y de melazas azucareras mantengan la debida estabilidad en su economía.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el 1.° de septiembre de 1957 y terminará el 31 de agosto de 1958, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluída la totalidad de los alcoholes de vino y de residuos vínicos producidos.

Segundo.—Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1957-58, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas, o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol, para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

Tercero.—Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención de alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

Cuarto.—En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96 97°, y el 12 por 100 restante, transformado en alcohol desnaturalizado. La Comisión Interministerial del Alcohol podrá proponer la modificación de los citados porcentajes para poder atender, en caso necesario, un consumo de alcohol desnaturalizado que el mercado exija.

Quinto.—Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial de Alcohol, y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1957-58, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levadura, aguardiente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes estílicos, en la cuantía que las necesidades nacionales así lo exijan.

Sexto.—Los alcoholes vínicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones, y con carácter exclusivo en usos de boca, con la excepción señalada en el apartado d), mientras que los alcoholes industriales sólo podrán emplazarse para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias en las que sea indispensable la utilización del alcohol industrial para la preparación de sus productos, aprobados estos suministros por la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) Para la exportación al extranjero.

d) Para su entrada en el mercado libre, con destino a cualquier uso, cuando el alcohol vínico alcance el tope de precio máximo determinado en esta Orden.

Séptimo,—Al Ministerio de Comercio le corresponde proponer las normas que estime procedentes a fin de estimular las exportaciones de vinos, brandys y licores.

Octavo.—La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación, se liquidará durante la proxima campaña 1957-58 con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

Noveno.—Los alcoholes industriales procedentes de melazas, tanto de la campaña 1957-58 como de las anteriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificados 96 97°, con excepción del destinado a exportación	20,60
Alcohol desnaturalizado de 88-90°	15,15
Alcohol desnaturalizado de 95°	15,40
Alcohol deshidratado de 99, 5 99, 8 °	21,85

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluídos, tanto estatales como provinciales y municipales.

Décimo.—Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 16 pesetas grado y hectolitro en bodega, o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96,97° en destilería, incluídos todos los impuestos, sea inferior a 20,60 pesetas litro, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino actuará en el mercado vínico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposicions complementarias.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96-97° en destilería, incluídos todos los impuestos y gravámenes, exceda de 24 pesetas litro, la Comisión Interminitserial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre al precio de 22 pesetas litro, entendiéndose como mercado libre aquel que habitualmente está abastecido por el alcohol vínico, sin perjuicio de continuar la adjudicación de alcohol industrial a los precios que se determinan en la presente Orden para cubrir las atenciones citadas en el apartado 6.°, a) b).

La diferencia de precio del alcohol industrial entre los actuales que se señalan y los que anteriormente regían, correspondientes a existencias actuales, o los que procedan de elaboración con melazas procedentes de la campaña anterior, quedará a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol, psra su ingreso en la Caja General de Retornos.

Undécimo.—La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compra de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las presidencias respectivas, para que sus acuerdos, dentro de sus competencias, surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico alcoholero.

Duodécimo.—Los Fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes de los mismos quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales del movimiento de melazas y de Alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcohol vínico remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

Trece.—El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

Catorce.—La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compra de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Quince.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1.° de septiembre de 1957.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura, Comercio y Secretaría general del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 29 de agosto, núm. 220.)

2446

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de septiembre, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza:

Tiro de fusil: Los días 6, 13, 20 y 27, de 9 a 13 horas, y los días 11 y 25, de 16 a 18 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 30 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2474

NOTA

Haciendo uso de licencia que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con ca-

rácter interino, don Manuel Díaz-Miguel Moraleda, Secretario General del Gobierno Civil.

Lo que hago público para general conocimiento.

Segovia, 31 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2468

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 8

Por la que se dan normas para la adquisición de cebada por este S. N. T.

Esta Jefatura Provincial en virtud de las atribuciones que le confiere a este S. N. T. el Decreto del Ministerio de Agricultura, regulador de la campaña 1957-58, ha dispuesto la compra de cebada de esta cosecha en los almacenes que por sus condiciones lo permitan.

Las entregas de cebada habrán de realizarse, precisamente, por los agricultores que la hayan producido, presentándose en el almacén correspondiente con el producto y la declaración C-1, en la cual figurará como disponible para la venta.

El precio de compra será de 330 pesetas el Qm.

Por la escasez de locales para la recepción de trigo, de momento sólo se adquirirá la cebada que corresponda a un tipo corriente y normal, en los almacenes de Segovia, Ortigosa de Pestaño y Nava de la Asunción.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los agricultores.

Segovia, 27 de agosto de 1957.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio.*

SUBASTAS

2443

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de pastos

Se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por un período de 20 días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta de pastos sobrantes del pinar de estos propios, para el año forestal de 1957-1958, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que obran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se verificará al siguiente día hábil a las doce de su mañana, ante la Mesa que al efecto se constituya.

Veganzones a 29 de agosto de 1957. El Alcalde, *G. Cuesta.*

2473

CUBILLO

Subasta

El día 13 de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída reglamentariamente, la primera subasta de primarios del monte número 136, de la pertenencia de este Municipio, cuya licitación versará sobre lo siguiente.

Aprovechamientos o lote ordinario autorizado.

Número de pinos: 84 de la especie pinaster y 67 silvestres.

Volumen de madera: 78,472 metros cúbicos.

Idem de leña de tronco: 20,768 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: primero.

Clase de certificado a exigir a los proponentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 52.275,20 pesetas.

Precio índice: 65,344,00 pesetas.

La cantidad que servirá de base para optar a la subasta es la que figura de tasación total.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de seis pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, las cuales podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal todos los días hábiles durante las horas de doce a trece, comprendidos desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior señalado para la subasta, debiendo acompañar el resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

Los proponentes tienen la obligación de presentar a la Mesa, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado Profesional y Hoja de Compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. Igualmente los licitadores presentarán una declaración jurada en la que conste que no se hallan comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Todos los gastos que origine el expediente serán de cuenta del rematante, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta la subasta tendrá lugar la segunda a los ocho días hábiles siguientes, con las mismas condiciones.

Cubillo a 30 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Fermín Cristóbal.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., según acredita con el documento de identidad número ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta de primarios anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el monte número 136, de los propios de Cubillo, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2441

Ayuntamiento de Veganzones

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de pastos sobrantes del pinar de estos propios durante el año forestal 1957-58, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Veganzones a 29 de agosto de 1957. El Alcalde, *P. Cueto.*

2442

Alcaldía de Veganzones

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de aprovechamientos primarios del monte de propios y año forestal 1957 a 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Veganzones a 28 de agosto de 1957. El Alcalde, *P. Cueto.*

2467

Nava de la Asunción

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones por el plazo de *ocho días,* los pliegos de condiciones económicas para las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales en el año 1957-1958:

Fruto de pino albar del monte número 116 del Catálogo, denominado «El Plantío de los Mariqueros».

Pastos sobrantes del monte número 115 del Catálogo, denominado «Las Ordas».

Maderas y leñas de tronco y de copas del monte núm. 116 del Catálogo, denominado «El Plantío de los Mariqueros».

Lo que se hace público en cumplimiento y efectos de lo señalado por el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Nava de la Asunción a 30 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

2469

ALDEONTE

Aprobados los expedientes dehabilitación y suplemento de crédito con transferencia y sin ella, en el Presupuesto ordinario corriente de esta Corporación, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Aldeonte, 2 de agosto de 1957.—El Alcalde, Julián Sebastián.

2470

ARAHUETES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arahuetes a 28 de agosto de 1957. El Alcalde, Pedro Martín.

2471

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

En el domicilio del vecino de este pueblo *Justo Díez Herrero* se encuentra depositada una caballería, que por él mismo fué hallada dentro de este término municipal, de las señas siguientes:

Especie, mular (macho). Raza del país. Edad: 20 años.

Alzada: 1,43 m. Capa: castaño. Lunar blanco en espina dorsal, accidentales en costillares.

Varias rozaduras en el cuello. Cinta de tela en el cuello.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo que determina el vigente Reglamento de Reses Mostrencas, siendo de cuenta de quien acredite ser su dueño los gastos originados y que se originen.

Lastras de Cuéllar, 29 de agosto de 1957.—El Alcalde, *M. Reyes.*

2474

CUBILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo a 28 de agosto de 1957.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

ANUNCIO

Extravío término El Espinar de 2 vacas con hierro de Ap (enlazadas) y número en los costillares.

Quien sepa su paradero avisen a Antonio Sastre, en Avila, Cozuelo, número 2, teléfono 1758, quien abona gastos.

Segovia a 29 de agosto de 1957.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL